

1 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, contenida en la
2 minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: **SEÑOR**
3 **NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo,
4 sírvase insertar y agregar una de CONSTITUCIÓN DE
5 COMPAÑÍA ANÓNIMA, contenida en las siguientes Cláusulas:
6 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración de la
7 presente escritura las siguientes personas: El señor PEDRO JOSÉ
8 AULESTIA AUZ, portador de la Cédula de Ciudadanía número Uno
9 Siete Uno Tres Uno Cero Tres Tres Seis guión Dos (171310336-2),
10 soltero; el señor GABRIEL ANDRÉS AULESTIA AUZ, portador de la
11 Cédula de Ciudadanía número Uno Siete Uno Tres Uno Cero Tres Tres
12 Cinco guión Cuatro (171310335-4), Soltero; el señor RAÚL LEONARDO
13 AULESTIA AUZ, portador de la Cédula de Ciudadanía número Uno
14 Siete Uno Cero Seis Tres Dos Ocho Tres guión Cinco (171063283-5),
15 soltero; la señora LORENA MARITZA AULESTIA AUZ, portadora de la
16 Cédula de Ciudadanía número Uno Siete Uno Cero Seis Cinco Cuatro
17 Ocho Cinco guión Cuatro (171065485-4), casada; el señor RAÚL
18 LEONARDO AULESTIA JÁCOME, portador de la Cédula de Ciudadanía
19 número Uno Siete Cero Tres Seis Cinco Uno Nueve Uno guión Siete
20 (170365191-7), casado; y, señor RICHARD ROBERTO ALDAZ
21 JÁCOME, portador de la Cédula de Ciudadanía número Cero Seis Cero
22 Dos Nueve Tres Ocho Ocho Dos guión Uno (060293882-1), casado. Los
23 comparecientes son ecuatorianos, todos ellos mayores de edad,
24 legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes
25 en esta ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha,
26 quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar la presente
27 Constitución de Compañía Anónima, la que se registrará por la Codificación
28 de la Ley de Compañías, Código de Comercio y por el presente



1 Estatuto. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.**
2 Los comparecientes, manifiestan su voluntad de constituir, como en
3 efecto constituyen, una Compañía Anónima denominada PETROLLAVE
4 ENERGY CORPORATION S. A., la que se registrá por lo dispuesto en la
5 Codificación de la Ley de Compañía, las normas del presente Estatuto,
6 y, las demás leyes ecuatorianas que fueren aplicables. **TERCERA:**
7 **ESTATUTO SOCIAL.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,**
8 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.**
9 **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se
10 denominará PETROLLAVE ENERGY CORPORATION S.A. **ARTÍCULO**
11 **SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía
12 PETROLLAVE ENERGY CORPORATION S.A. es de nacionalidad
13 ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad y Distrito Metropolitano
14 de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales,
15 agencias, representaciones y oficinas en cualquier lugar del país o en el
16 exterior. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene
17 como objeto social lo siguiente: **Uno)** La provisión de equipos,
18 herramientas, maquinaria, materiales, insumos y demás suministros y
19 accesorios requeridos por la industria petrolera y minera, por los
20 prestadores de servicios públicos y privados, por el comercio en general,
21 y, por las empresas petroleras y mineras, así como las relacionadas con
22 éstas; **Dos)** El gerenciamiento, administración comercial, asesoría en el
23 manejo y dirección de pozos y campos petroleros, de gas licuado de
24 petróleo (GLP), y de todo tipo de minas de materiales pétreos, así como,
25 la prestación de servicios a pozos de campos petroleros y de gas
26 licuado de petróleo (GLP), dedicados a la prospección, exploración,
27 perforación, producción y almacenamiento de hidrocarburos,
28 excluyéndose los de intermediación, según el Artículo Uno (1) del

64610.196

1 Mandato constituyente Ocho (8), publicado en el Registro Oficial número
2 Trescientos cincuenta y tres (353) del cinco de junio del dos mil ocho
3 (05-VI-2008); **Tres)** La importación, exportación, construcción,
4 comercialización, venta, y/o arrendamiento de toda clase de materiales
5 de suministros y accesorios requeridos por las industrias petrolera y
6 minera, prendas de protección industrial y accesorios, equipos de
7 emergencia, equipos de respiración, entre otros, excluyéndose las
8 actividades de Leasing en vista de la disposición constante en el literal
9 q) del Artículo Cincuenta y uno (51) de la Ley de Instituciones del
10 Sistema Financiero; **Cuatro)** La consultoría y prestación de servicios
11 profesionales especializados que tengan por objeto identificar, planificar,
12 elaborar o evaluar, proyectos de desarrollo petrolero y mineros, en sus
13 niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación; **Cinco)** La
14 supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos petroleros y
15 mineros, así como, los servicios de asesoría y asistencia técnica,
16 elaboración de estudios de construcción, económicos, financieros, de
17 organización, administración, auditoría e investigación y capacitación a
18 todo nivel con excepción del nivel superior de acuerdo al Artículo Ciento
19 Ocho (108) de la Ley Orgánica de Educación Superior; **Seis)** El diseño,
20 planificación, cálculo y construcción de toda clase de obras civiles tales
21 como: Carreteras, caminos vecinales, muros de contención, puentes,
22 etcétera; **Siete)** La celebración de negocios, actos, operaciones y/o
23 cumplir actividades que creen mercados y procuren clientela a la misma,
24 o, que en alguna forma, puedan mejorar o facilitar las operaciones de su
25 objeto social, siendo estas, de las permitidas por las leyes ecuatorianas;
26 **Ocho)** La adquisición, uso, registro, enajenación, y celebración de toda
27 clase de negocios sobre todo tipo de derechos de Autor, y de la
28 Propiedad Industrial y/o Intelectual relativa a la Compañía, tales como



1 marcas y lemas comerciales. Conceder o adquirir licencias sobre ellas;
 2 por cuenta propia o de terceros, sean nacionales o extranjeros. Adquirir,
 3 negociar, obtener en cualquier forma, solicitudes y títulos de todas las
 4 modalidades de propiedad intelectual, e industrial, asistencia técnica,
 5 tecnológica, y, conceder o adquirir licencias sobre ellas, por cuenta
 6 propia o de terceros sean nacionales o extranjeros; **Nueve)** El ejercicio
 7 de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones,
 8 gestiones de negocios y administración de bienes y empresas, que
 9 tengan que ver con el giro de su negocio; **Diez)** El ser socia o accionista
 10 de cualquier otra Persona Jurídica, nacional o extranjera, cuyos
 11 objetivos sociales sean similares, y, en fin celebrará cualquier acto o
 12 contrato que fuere necesario y que tenga relación con su objeto social;
 13 **Once)** La actuación como Agente o Representante de cualquier persona
 14 Natural o Jurídica nacional o extranjera, actuar como Mandataria o
 15 Apoderada, ejerciendo representaciones, mandatos o
 16 agenciamientos, para lo cual podrá realizar toda clase de actos y
 17 contratos civiles o de comercio, permitidos por la Ley; y, **Doce)** La
 18 realización de convenios incluyéndose de Asociación con Compañías
 19 similares nacionales o extranjeras, con el propósito de participar en
 20 licitaciones de precios u ofertas en el país o en el extranjero. **ARTÍCULO**
 21 **CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía
 22 PETROLLAVE ENERGY CORPORATION S.A., será de CINCUENTA
 23 (50) AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato
 24 en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse, disminuirse,
 25 disolverse antes de su cumplimiento, por resolución adoptada por la
 26 Junta General de Accionistas, y, de conformidad a lo que determine
 27 sobre este particular la Codificación de la Ley de Compañías.
 28 **ARTÍCULO QUINTO: TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.-** La Compañía

podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Codificación de la Ley de Compañías, así como, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas convocada para dicho fin. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-** El Capital Social de la Compañía es de USD \$. 2,000.⁰⁰ (DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS), dividido en DOS MIL (2.000) acciones nominativas e indivisibles de USD \$. 1.⁰⁰ (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS) cada una, e integrado de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO USD \$.	CAPITAL PAGADO USD \$.	CAPITAL POR PAGAR USD \$.	NÚMERO DE ACCIONES
1) PEDRO JOSÉ AULESTIA AUZ	200,00	100,00	100,00	200
2) GABRIEL ANDRÉS AULESTIA AUZ	200,00	100,00	100,00	200
3) RAÚL LEONARDO AULESTIA AUZ	200,00	100,00	100,00	200
4) LORENA MARITZA AULESTIA AUZ	200,00	100,00	100,00	200
5) RAÚL LEONARDO AULESTIA JÁCOME	200,00	100,00	100,00	200
6) RICHARD ROBERTO ALDAZ JÁCOME	1.000,00	500,00	500,00	1000
TOTAL	2.000,00	1.000,00	1.000,00	2000

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito en la cuenta de Integración de Capital, abierta en el Banco General Rumiñahui a nombre de la Compañía. Se hace constar que, el saldo correspondiente al Capital Suscrito de la Empresa constante en esta



1 constitución, será pagado o integrado, en el plazo de ~~12~~ (12)
2 meses, contados a partir de la fecha de celebración de la presente
3 escritura pública. El pago en mención, lo realizarán los Accionistas
4 mediante aporte en numerario. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES.-**
5 Las Acciones son Nominativas y Ordinarias, y estarán representadas
6 en títulos negociables, en los que conste el número que por su aporte
7 corresponda a cada Accionista, estarán firmados por el Presidente y
8 el Gerente General de la Compañía. La propiedad de las Acciones se
9 transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el
10 título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por
11 quien la transfiere. La transferencia de dominio de las Acciones no
12 surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros, si no desde la
13 fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta
14 inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del
15 Representante Legal de la Compañía, a la presentación y entrega de
16 una comunicación firmada conjuntamente por el Cedente y el
17 Cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno
18 de ellos, que den a conocer la transferencia, o, del título objeto de la
19 cesión. Dichas comunicaciones o el título, según fuere el caso, se
20 archivarán en la Compañía. De haberse optado por la presentación y
21 entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y en su lugar
22 se emitirá un nuevo título a nombre del Adquirente. Todos los
23 Accionistas gozarán de iguales derechos y cada acción tendrá
24 derecho a un voto y a una parte proporcional de la acción pagada en
25 los beneficios de la Compañía. **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE**
26 **CAPITAL.-** El Aumento de Capital se acordará mediante resolución
27 de la Junta General de Accionistas legalmente convocada y
28 constituida para resolver sobre este asunto. En cuyo caso, las nuevas

1 acciones tendrían igual valor nominal o sea de USD \$. 1.⁰⁰ (UN
2 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO
3 CENTAVOS) cada una, teniendo los Accionistas de la Compañía, el
4 derecho preferente para suscribir una o más acciones en proporción
5 al porcentaje de las acciones que mantengan dentro de la Compañía,
6 conforme a lo preceptuado en el Artículo ciento ochenta y uno (181)
7 de la Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO:**
8 **REDUCCIÓN DEL CAPITAL.-** La reducción del capital deberá ser
9 aprobada por la Junta General de Accionistas, por unanimidad de
10 todo el capital concurrente, en primera convocatoria. Se procederá en
11 la forma preceptuada en el Artículo ciento noventa y nueve (199) de la
12 Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO:**
13 **FONDOS DE RESERVA.-** La Compañía PETROLLAVE ENERGY
14 CORPORATION S.A., formará un Fondo de Reserva, destinando
15 para este objeto un Diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas y
16 realizadas de cada ejercicio económico, hasta completar un
17 equivalente al Cincuenta por ciento (50) del capital social. De crearse
18 un Fondo de Reserva voluntario, para el efecto se deducirá también
19 de las utilidades líquidas y realizadas, el porcentaje que determine la
20 Junta General, sin perjuicio del Fondo de Reserva legal a que se
21 refiere la primer parte de este artículo. **ARTÍCULO DÉCIMO**
22 **PRIMERO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La transferencia de
23 las Acciones que realicen los Accionistas de la Compañía, se sujetará
24 a lo dispuesto en la Sección VI, Numeral Cuatro (4) de la Codificación
25 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**
26 **BENEFICIOS Y RESPONSABILIDADES.-** Todos los Accionistas
27 responden únicamente por el monto de sus acciones y gozarán de
28 iguales derechos, obligaciones y responsabilidades, los cuales están

1 preceptuados en la Sección VI, Numeral Cinco (5) de la ~~Codificación~~
2 de la Ley de Compañías. Los beneficios de la Compañía ~~se dividirán~~
3 en proporción de las Acciones pagadas por cada Accionista.

4 **CAPÍTULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**

5 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADMINISTRACIÓN DE LA**

6 **COMPAÑÍA.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de
7 Accionistas, y será administrada por medio del Presidente y del
8 Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta
9 General acuerde designar. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

10 **REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La Representación

11 Legal y Extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General,
12 quien podrá celebrar a nombre de ésta toda clase de gestiones, actos
13 y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al
14 contrato social, y, aquellos que pudieren impedir que posteriormente
15 la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma
16 del contrato social. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA JUNTA**

17 **GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas,

18 estará formada por los Accionistas legalmente convocados y
19 reunidos. Es el órgano supremo de la Compañía y tiene las
20 atribuciones y deberes previstos en la ~~Codificación~~ de la Ley de
21 Compañías y en el Estatuto Social. Tiene la facultad para resolver
22 todos los asuntos relativos a los negocios sociales de la Empresa y
23 para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la
24 misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social, y, podrá
25 tomar las decisiones que creyere convenientes para la adecuada
26 marcha de la Empresa. A las Juntas Generales concurrirán los
27 Accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo
28 caso la representación será conferida por Poder Notarial o con carta

1 suscrita dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándole
2 para intervenir en una sesión específica. **ARTÍCULO DÉCIMO**
3 **SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son
4 atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Fijar la política
5 para el funcionamiento de la Compañía; b) Designar y remover al
6 Presidente, Gerente General y a los Comisarios, acordando sobre sus
7 remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; c)
8 Conocer y aprobar el Presupuesto anual de la Compañía, el estado
9 de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los
10 Administradores y los balances generales, previo informe del
11 Comisario; d) Resolver acerca de la amortización de las partes
12 sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles
13 para el pago de dividendos, de conformidad con lo dispuesto en el
14 artículo Doscientos nueve de la Ley de Compañías; e) Resolver
15 acerca de la forma de reparto de las Utilidades; f) Decidir acerca del
16 aumento o disminución del Capital y prórroga del Contrato Social; g)
17 Disponer que se efectúen las deducciones para el Fondo de Reserva
18 Legal a que se refiere el Artículo Octavo de este Estatuto, así como
19 para el Voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente
20 General la Compra Venta o Hipoteca de inmuebles y en general la
21 celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se
22 relacionen con la transferencia de dominio o con la imposición de
23 gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración
24 de actos y contratos cuyos montos superen los montos que
25 anualmente fijará la Junta General; j) Resolver acerca de la disolución
26 anticipada de la Compañía; k) Disponer que se entablen las acciones
27 correspondientes en contra de los Administradores o Gerentes, En
28 caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de



1 por lo menos un Veinte y cinco por ciento (25%) del capital social,
 2 podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones
 3 indicadas en este literal; **l)** Facultar al Gerente General el
 4 otorgamiento de Poderes Especiales, Generales o Procuraciones
 5 Judiciales que deban extenderse a favor de funcionarios o
 6 empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella,
 7 para que obre por medio de Apoderado respecto de aquellos actos
 8 para los cuales se halle facultado o para designación de factores; **m)**
 9 Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como resolver
 10 las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; **n)** Reformar
 11 los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; **o)** Dirigir la
 12 marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las
 13 funciones que le corresponden como órgano supremo de la
 14 Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen
 15 de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean
 16 sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia
 17 de otro funcionario y consten en la respectiva convocatoria, y, **p)** Las
 18 demás facultades previstas en la Ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO**
 19 **DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIA A REUNIONES.-** Todas las
 20 Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser
 21 convocadas por el Gerente General o por el Presidente, por propia
 22 iniciativa o por petición del o de los Accionistas que represente por
 23 lo menos el Veinte y cinco por ciento (25%) del capital social
 24 conforme a lo estipulado en el Artículo Doscientos trece (213) de la
 25 Codificación de la Ley de Compañías. La convocatoria se la hará por
 26 la Prensa, según lo preceptuado en el Artículo Doscientos treinta y
 27 seis (236) del mismo cuerpo legal, independientemente a que se
 28 envíen cartas suscritas por el Presidente o el Gerente General,

1 dirigida a cada Accionista, al domicilio que tenga registrado en la
2 Compañía o a su correo electrónico, por lo menos con ocho (8) días
3 de anticipación al día fijado para la reunión. En estos ocho días no
4 se contará ni el día de la convocatoria ni el de la reunión. Estas
5 convocatorias y juntas se sujetarán al Reglamento sobre Juntas
6 Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de
7 Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y
8 de Economía Mixta, expedida por el señor Superintendente de
9 Compañías, mediante Resolución número Cero Dos punto Q punto
10 DICQ punto Cero Cero Cinco (02.Q.DICQ.005) del primero de abril
11 del dos mil dos (01-IV-2002) publicada en el Registro Oficial Cinco
12 Cinco Ocho (558) del dieciocho de abril del dos mil dos (18-IV-2002)
13 y sus posteriores reformas legales. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**
14 **QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.-** La Junta General no podrá
15 considerarse válidamente constituida para deliberar en primera
16 convocatoria, si los concurrentes a ella, no representan más de la
17 mitad del Capital Pagado, de la Compañía con excepción de los
18 casos expresamente señalados en la Ley y en este Estatuto. En
19 segunda convocatoria se reunirá con el número de Accionistas
20 presentes, sea cual fuere el porcentaje del Capital Pagado presente,
21 debiendo expresarse así en la Convocatoria que se realice. Las
22 decisiones que tome la Junta General se tomarán con la aprobación
23 por mayoría absoluta de votos del capital social presente. Cada
24 acción de USD \$. 1.⁰⁰ (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
25 AMÉRICA CON CERO CÉNTAVOS), da derecho a un voto en las
26 Juntas Generales. Los votos en blanco y las abstenciones se
27 sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son
28 obligatorias para todos los Accionistas, inclusive para los no



1 asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio del derecho de
2 impugnación de conformidad con lo preceptuado en el Artículo
3 Doscientos veintisiete (227) de la Codificación de la Ley de
4 Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM Y**
5 **VOTACIÓN REQUERIDAS ESPECIALES.-** Para que la Junta
6 General Ordinaria o Extraordinaria puedan acordar válidamente el
7 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la
8 disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación
9 de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en
10 general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de
11 concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital
12 pagado. En segunda convocatoria, la Junta General se considerará
13 válidamente constituida con la asistencia del número de accionistas
14 presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de
15 votos de los presentes en primera convocatoria, y, con el voto
16 favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital
17 presente en la respectiva sesión, en segunda convocatoria.
18 **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Previa
19 convocatoria, las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo
20 menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la
21 finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar
22 necesariamente los siguientes puntos: a) Conocer, aprobar el
23 presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que
24 presente el Gerente General, así como su informe de labores, previo
25 informe del Comisario; b) Resolver acerca del reparto de Utilidades y
26 la formación del Fondo de Reserva, para lo cual el Gerente General
27 presentará un proyecto de distribución de utilidades; c) Proceder,
28 llegado el caso, a la designación de los Administradores, Gerentes y

1 Comisarios, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la
2 Codificación de la Ley de Compañías y el presente Estatuto, así
3 como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones, d) Fijar los montos
4 hasta los cuales el Gerente General podrá realizar los actos y
5 contratos sin necesidad de autorización de la Junta General.

6 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL**
7 **EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria, se reunirá en
8 cualquier época en la que fuere convocada para tratar los asuntos
9 puntualizados en la respectiva convocatoria.

10 **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
11 **SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en
12 los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y
13 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier
14 lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
15 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes
16 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten
17 por unanimidad la celebración de la Junta y lo puntos sobre los
18 cuales no se considere suficientemente informado.

19 **ARTÍCULO**
20 **VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-**

21 Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el
22 Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del
23 Presidente y/o Gerente General o por resolución de los Accionistas
24 concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras
25 personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como
26 Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca
27 esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta
28 General, que contendrá fotocopia del Acta suscrita por quien Presida
la reunión y el Secretario, salvo lo expresado en el Artículo Vigésimo
Tercero de este Estatuto y de los documentos que justifiquen que las



1 convocatorias han sido hechas de la forma que señala este Estatuto
2 y la Codificación de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas
3 se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en
4 hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el
5 reverso, figurando las actas unas a continuación de otras en riguroso
6 orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se
7 incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren
8 sido conocidos por la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
9 **CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, podrá ser Accionista
10 o no de la Compañía, será designado por la Junta General, durará
11 Dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido
12 indefinidamente, y, sus funciones se prorrogarán hasta ser
13 remplazado legalmente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**
14 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son
15 Atribuciones y Deberes del Presidente las siguientes: a) Velar por el
16 cumplimiento de la Ley, el Estatuto Social, las Resoluciones de la
17 Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General de
18 Accionistas; c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia
19 o impedimento temporal de éste, sin requerir expresa autorización.
20 Si la ausencia o impedimento fueren definitivos, convocará cuanto
21 antes a la Junta General para que se designe al nuevo Gerente
22 General; d) Representar Legal y Extrajudicial a la Compañía en caso
23 de ausencia o impedimento temporal del Gerente General; e)
24 Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta, las Actas de
25 Juntas Generales; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente
26 General, los títulos de acciones que la Compañía que se entregará a
27 los Accionistas, conforme se determina en el Artículo Séptimo de
28 este Estatuto; g) Presentar a la Junta General un informe anual, y,

1 los proyectos de resolución que creyere convenientes; y, h) Las
2 demás atribuciones y deberes que le asigne la Ley, el Estatuto
3 Social, y, la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
4 **SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, podrá ser
5 Accionista o no de la Compañía, durará Dos (2) años en el ejercicio
6 de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, y, sus
7 funciones se prorrogarán hasta ser remplazado legalmente.
8 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES**
9 **DEL GERENTE GENERAL.-** Son Atribuciones y Deberes del
10 Gerente General las siguientes: a) Representar Legal y
11 Extrajudicialmente a la Compañía; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley,
12 el Estatuto Social, y, las Resoluciones de la Junta General; c) Actuar
13 como Secretario de la Junta General, en caso de no designarse un
14 Ad-Hoc; d) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con
15 excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que
16 pudieren impedir que posteriormente la Compañía cumpla con sus
17 fines y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del
18 Artículo Décimo Sexto del presente Estatuto Social; e) Presentar
19 dentro de los sesenta (60) días posteriores a la terminación del
20 correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de
21 la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y
22 a la marcha de la Compañía en el respectivo período y a la
23 propuesta de distribución de las Utilidades, si las hubiere. Deberá
24 también presentar los balances parciales que requiera la Junta
25 General; f) Cuidar que se lleven detalladamente la contabilidad, la
26 correspondencia, las actas de las Juntas Generales (Ordinarias y/o
27 Extraordinarias), y/o de las Universales, y, el expediente de las
28 mismas y, en general, el archivo de la Compañía; g) Nombrar y



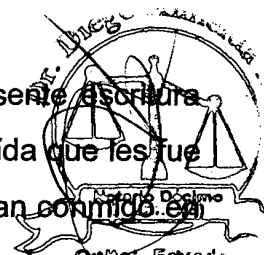
1 remover a funcionarios y empleados de la Compañía, ~~cuya~~
2 designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, ~~así~~
3 como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles
4 licencias y vacaciones; ~~h)~~ Obrar u otorgar Poderes Generales o
5 Procuraciones Judiciales, ~~previa~~ autorización escrita de la Junta
6 General de Accionistas; ~~i)~~ Suscribir, aceptar, endosar, pagar,
7 protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos
8 de crédito, en relación con los negocios sociales; ~~j)~~ Llevar el control
9 de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el
10 desenvolvimiento de sus actividades, y, girar sobre ellas; ~~k)~~
11 Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de
12 facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones
13 legales, estatutarias y de la Junta General; ~~l)~~ Recibir mediante
14 inventario los bienes y valores sociales, entregados a su cuidado, de
15 los cuales y de su administración, responderá ante la Junta General
16 de Accionistas; ~~m)~~ Manejar los bienes y valores de la Compañía, y,
17 celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el Objeto
18 Social sin límite de cuantía, ~~previa~~ la autorización escrita de la Junta
19 General de Accionistas; ~~n)~~ Inscribir en el Registro Mercantil en el
20 mes de enero de cada año, una lista completa de los Accionistas de
21 la Compañía con indicación del Nombre, Apellidos, Domicilio y el
22 monto de sus Acciones. Si no hubiere cambiado alguno desde la
23 entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en
24 ese sentido; ~~o)~~ Presentar a la Superintendencia de Compañías,
25 dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida
26 en el Artículo Veinte (20) de la Codificación de la Ley de Compañías;
27 ~~p)~~ Reemplazar al Presidente, en caso de ausencia o impedimento
28 temporal de éste. Si la ausencia o impedimento fueren definitivos,

1 convocará cuanto antes a la Junta General para que se designe al
2 Presidente; ~~q)~~ Legalizar conjuntamente con el Presidente, las Actas
3 de Juntas Generales, si hubiere actuado como Secretario de la
4 Junta; ~~r)~~ Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de
5 acciones que la Compañía que se entregará a los Accionistas,
6 conforme se determina en el Artículo Séptimo de este Estatuto, y, ~~s)~~
7 Las demás atribuciones y deberes que le asigne la Ley, el Estatuto
8 Social, y, la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
9 **OCTAVO: PROHIBICIONES.-** Es prohibido al Gerente General: a)
10 Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con
11 la Compañía, b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones
12 ajenas a su objeto, y, c) Las demás que establezca la Ley.
13 **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: RESPONSABILIDADES.-** El
14 Gerente General es solidariamente responsable para con la
15 Compañía y terceros: a) De la veracidad del capital suscrito y de las
16 entregas hechas por cada Accionista; b) De la existencia real de los
17 dividendos declarados, c) De la existencia y exactitud de los libros
18 de la Compañía, y, d) Del cumplimiento de todos los requisitos y
19 formalidades exigidos por la Ley para la existencia y funciones de la
20 Compañía. El Gerente General es responsable ante la Junta General
21 en caso de ejecutar actos o celebrar contratos contraviniendo las
22 instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones
23 legales y estatutarias, y, será personal y pecuniariamente
24 responsable ante la Compañía, sin perjuicio de la validez de sus
25 actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de
26 sus funciones, el Gerente general estará lo dispuesto en el Artículo
27 Doscientos cincuenta y uno (251) y más pertinentes de la
28 Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**



1 **EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-**
 2 responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: a) Por
 3 aprobación del balance y de sus anexos, excepto cuando se lo
 4 hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; b) Cuando
 5 hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta
 6 General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales;
 7 c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción
 8 o por transacción aprobada por la Junta General; y, d) Cuando
 9 hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales
 10 de la Junta General, en el plazo de diez (10) días a contarse desde
 11 la fecha en que fueron aceptadas. **CAPÍTULO CUARTO:**
 12 **FISCALIZACIÓN Y DISOLUCIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
 13 **PRIMERO. DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará cada
 14 año a un Comisario Principal y su respectivo suplente, quienes
 15 podrán ser indefinidamente reelegidos y tener o no la calidad de
 16 accionistas de la Compañía. Tiene derecho ilimitado de inspección
 17 y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia
 18 de la administración y en interés de la Compañía. Estarán sujetos a
 19 las disposiciones contempladas en el Artículo Doscientos setenta y
 20 cuatro (274) y siguientes de la Codificación de la Ley de
 21 Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA**
 22 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Son causas
 23 de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallen
 24 establecidas en la Codificación de la Ley de Compañías, y, la
 25 resolución de la Junta General de Accionistas, tomada en sujeción
 26 a los preceptos legales. La Compañía habrá de disolverse de
 27 conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal
 28 fuere por acuerdo de los Accionistas, en la Junta General se

1 procederá con el voto unánime del capital social en primera
2 convocatoria. Para el caso de liquidación de la Compañía, actuará
3 como Liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la
4 Junta General nombrará un Liquidador Principal y su Suplente, y,
5 se señalará sus atribuciones y deberes; por lo que, para el
6 cumplimiento de sus funciones, la Junta General de Accionistas,
7 fijará la remuneración de los Liquidadores. **CAPÍTULO QUINTO:**
8 **DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
9 **TERCERO: DESIGNACIONES.-** Se designa para el cargo de
10 Presidente al señor Pedro José Aulestia Auz, y, para el cargo de
11 Gerente General, al señor Raúl Leonardo Aulestia Jácome. Cada
12 uno de dichos Administradores, desempeñarán sus funciones por el
13 período de Dos (2) años a partir de la fecha de inscripción de sus
14 nombramientos en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
15 **CUARTO.-** En todo lo no previsto en este Estatuto, se aplicará las
16 disposiciones de la Codificación de la Ley de Compañías.
17 **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**
18 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: AUTORIZACIÓN.-** Los
19 Comparecientes, autorizamos a los Doctores Paúl López Guevara y
20 Betty Molina Salazar, Profesionales del Derecho, para que realicen,
21 en forma conjunta o individual, todos los trámites que sean
22 necesarios para el perfeccionamiento de la Constitución de la
23 Compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás
24 cláusulas de estilo, para la completa validez del presente
25 instrumento público. **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).** Los
26 comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se
27 encuentra firmada por el Doctor Paúl López Guevara, con matrícula
28 profesional número ocho mil quinientos once del Colegio de



1 Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura
2 pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue
3 a los comparecientes por mí el Notario se ratifican y firman con unida en
4 unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría de
5 todo lo cual doy fe.-

6

7

8

9 PEDRO JOSÉ AULESTIA AUZ

10 C.C. 1713103362

11

12

13

14 GABRIEL ANDRÉS AULESTIA AUZ

15 C.C. 1713103354

16

17

18

19 RAÚL LEONARDO AULESTIA AUZ

20 C.C. 1710632835

21

22

23

24 LORENA MARITZA AULESTIA AUZ

25 C.C. 171065485-4

26

27

28

Siguen las firmas.....

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



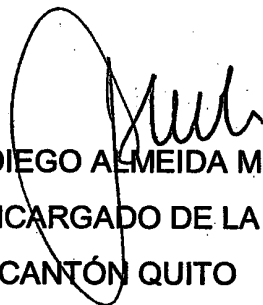
RAÚL LEONARDO AULESTIA JÁCOME

C.C. 1703651917



RICHARD ROBERTO ALDAZ JÁCOME

C.C. 0602938821



DOCTOR DIEGO ALMEIDA MONTERO

NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARÍA DÉCIMA DEL
CANTÓN QUITO

0000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANÍA
171310330-2

AULESTIA AUZ PEDRO JOSE
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
QUITO
SANTA FRISCA
FECHA DE NACIMIENTO: 1897-07-27
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Soltero




Dr. Diego Almeida

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
FECHA DE OCURRENCIA: ESTUDIANTE
AULESTIA JACOME RAUL LEONARDO
AULESTIA Y AULESTIA DE LA SALLE
AULESTIA Y AULESTIA DE LA SALLE
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO
2011-05-04
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-05-04



Signature: Pedro Jose Aulestia

14

Handwritten signature

007
007-0240 1713103362
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
AULESTIA AUZ PEDRO JOSE

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
RUMIPAMBA
PARROQUIA
RUMIPAMBA
ZONA

1
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Handwritten signature

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 1713103354

APELLIDOS Y NOMBRES
AULESTIA AUZ
GABRIEL ANDRÉS

LUGAR DE NACIMIENTO
PROVINCIA
QUITO
SANTA FÉLIX

FECHA DE NACIMIENTO 1988-07-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero




Dr. Diego Almeida M.

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / CAPACIDAD
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AULESTIA JACOME RAUL EUGENIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AUZ G EDDY EUGENIA DE LA CRUZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-08-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-04

Quito - Ecuador





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

007
007 - 0239 **1713103354**
NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
AULESTIA AUZ GABRIEL ANDRÉS

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN
RUMIPAMBA

PARROQUIA

1
RUMIPAMBA
ZONA

() PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000013

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
AULESTIA AUZ RAUL LEONARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
FECHA DE NACIMIENTO **1978-11-18**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

Nº **171063283-5**




Dr. Diego Aulestia

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AULESTIA RAUL LEONARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AUZ EDDY EUGENIA DE LA COLONIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2012-11-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-11-20

RAUL AULESTIA AUZ

DIRECCIÓN GENERAL

RAUL AULESTIA AUZ

(3)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2013

007
007 - 0241
NÚMERO DE CERTIFICADO

1710632835
CÉDULA

AULESTIA AUZ RAUL LEONARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
RUMIPAMBA
PARROQUIA
RUMIPAMBA
ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. **171065485-4**

APELLIDOS Y NOMBRES
AULESTIA AUZ LORENA MARITZA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN ELAS

FECHA DE NACIMIENTO 1877-08-44
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F

ESTADO CIVIL Casada
SANTIAGO
ROBLES VILLAVARDE




Dr. Diego Almeida M.

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AULESTIA RAUL LEONARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AUZ EDDY EUGENIA DE LA D

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-10-18
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-18

Notario Decimo
(E)
Quito - Ecuador




5

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008
008 - 0124
NÚMERO DE CERTIFICADO

1710654854
CÉDULA

AULESTIA AUZ LORENA MARITZA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
RUMIPAMBA

1
RUMIPAMBA
ZONA

PARROQUIA
(1) PRESIDENTES DE LA JUNTA



[Handwritten signature]

0000014



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
AULESTIA JACOME
RAUL LEONARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
PANGUA
RAMON CAMPANA
FECHA DE NACIMIENTO 1892-10-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
EDDY E DE LA DOLOROSA
AUZ G

No. 170385191-7



Quito - Ecuador

INSTRUCCIÓN
SUPERIORPROFESIÓN / OCUPACIÓN
LICENCIADO/A

V444312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AULESTIA SEGUNDOAPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JACOME DOLORESLUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-01-12FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-01-12

DIRECTOR GENERAL

FUNDACION

FUNDACION

007

007 - 0246

NÚMERO DE CERTIFICADO

1703851917

CÉDULA

AULESTIA JACOME RAUL LEONARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITOCIRCUNSCRIPCIÓN
RUMIPAMBA

1

CANTÓN

PARROQUIA

RUMIPAMBA
ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Na. **060293882-1**

APellidos y Nombres: ALDAZ JACOME RICHARD ROBERTO

Lugar de Nacimiento: PICHINCHA QUITO

Fecha de Nacimiento: 1976-04-07

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: Casado

Conyugue: XIMENA ELIZABETH MARROQUIN FLORES

Director General: [Firma]

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN: ING. EN PETROLEOS

Apellidos y Nombres del Padre: ALDAZ PAZ CESAR AUGUSTO

Apellidos y Nombres de la Madre: JACOME AVALOS GLORIA GRICELDA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2010-08-30

Fecha de Expiración: 2020-08-30

Prima del Cedula: [Firma]

Director General: [Firma]

10

[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001 - 0272 **0602938821**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**

ALDAZ JACOME RICHARD ROBERTO

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN** **3**

PROVINCIA **CUMRAYA**

QUITO

CANTÓN **BARROQUIA** **ZONA**

PRÉSIDENTE DE LA JUNTA

[Firma]

0000015

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7496420
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: LOPEZ GUEVARA PAUL ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/03/2013 8:52:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7496196 PETROLLAVE ENERGY CORPOTRATION S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PETROLLAVE ENERGY CORPORATION S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA,
EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU
NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

QUITO de 12 de Abril 20 13

A QUIEN INTERESE

Mediante comprobante N° 7496420

Él (la) Sr. Raul Leonardo Aulestia Jacome

Consigno en este Banco, un depósito de \$ 1000

UN MIL 00/100

dólares

para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de PETROLLAVE ENERGY CORPORATION S.A.

Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

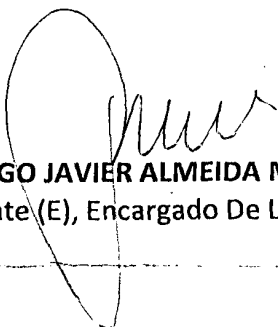
NOMBRE DEL SOCIO	S VALOR
PEDRO JOSE AULESTIA AUZ	100.00
GABRIEL ANDRES AULESTIA AUZ	100.00
RAUL LEONARDO AULESTIA AUZ	100.00
LORENA MARITZA AULESTIA AUZ	100.00
RAUL LEONARDO AULESTIA JACOME	100.00
RICHARD ROBERTO ALDAZ JACOME	500.00
TOTAL \$	1,000.00

ATENTAMENTE,

FIRMA AUTORIZADA

Se otorgó ante mi **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO**
SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe
de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y
firmada, en Quito a, **diecisiete** de **abril** del año dos
mil trece.-

0000010

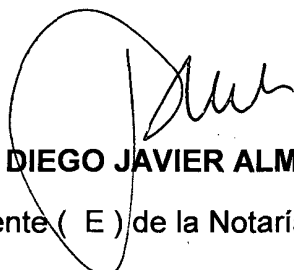

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

Notario Suplente (E), Encargado De La Notaria Decima



- - - **ZON DE MARGINACIÓN:-** Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA PETROLLAVE ENERGY CORPORATION S.A. celebrada el 17 de Abril de 2013 ante el Suscrito Notario Décimo Suplente (E) Doctor Diego Almeida Montero, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete guión DNP, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; y en cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, y mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.002462 de 15 de mayo de 2013, tomé nota de la Aprobación de la mencionada compañía.- Quito, 22 de Mayo de 2013.- factura No. 42144

pal


DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

Notario Suplente (E) de la Notaría Décima del Cantón Quito



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.002462****Dr. Oswaldo Noboa León**
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo** del Distrito Metropolitano de Quito el **17/abril/2013**, que contienen la constitución de la compañía **PETROLLAVE ENERGY CORPORATION S.A.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2246 de 15/mayo/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **PETROLLAVE ENERGY CORPORATION S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: Suprímese el literal n) del Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales; por cuanto establece un acto jurídico no contemplado en la Ley de Compañías ni en la Ley de Registro.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

0000020



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de mayo de 2013.

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7496420

Nro. Trámite 1.2013.1235

4^{eda}
ICB/

TRÁMITE NÚMERO: 19758**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	18207
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1940
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1703651917	AULESTIA JACOME RAUL LEONARDO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1713103362	AULESTIA AUZ PEDRO JOSE	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1713103354	AULESTIA AUZ GABRIEL ANDRES	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1710632835	AULESTIA AUZ RAUL LEONARDO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
0602938821	ALDAZ JACOME RICHARD ROBERTO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1710654854	AULESTIA AUZ LORENA MARITZA	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	17/04/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.002462
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PETROLLAVE ENERGY CORPORATION S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	2000,00
Capital	2000,00

5. DATOS ADICIONALES:

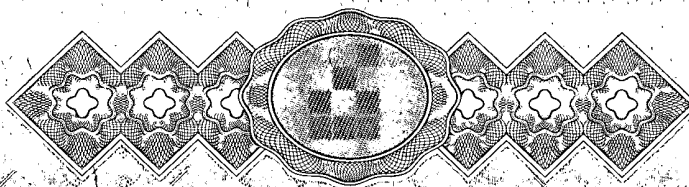
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P Y GG: ELEGIDOS POR JUNTA 2 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 31 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPÁR DE VILLAROEL



0000018



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 20226

Quito, 27 de junio del 2013

Señores
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **PETROLLAVE ENERGY CORPORATION S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO